

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0067-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior, en materia de derecho a la educación gratuita.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Jesús Páez Güereca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Contemplar que la educación superior será gratuita. Considerar que la educación superior se orientará conforme a los criterios de obligatoriedad, disponibilidad, y accesibilidad, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad. Establecer que la Federación y las entidades federativas, concurrirán en el ámbito de sus respectivas competencias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I a la XXIII ...</p> <p>XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRATUITA.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el artículo 7, las fracciones XXIV y XXV del artículo 8; y el artículo 62; se adiciona, una fracción XXVI al artículo 8; todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. La educación superior será gratuita y fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I al XXIII ...</p> <p>XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones</p>

educativas para obtención de títulos y grados académicos, y

XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.

No tiene correlativo

Artículo 62. La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

educativas para obtención de títulos y grados académicos,

XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior, **y**

XXVI. La obligatoriedad, disponibilidad, y accesibilidad, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad.

Artículo 62. La Federación y las entidades federativas, **en el ámbito de sus respectivas competencias,** concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.